

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1857.)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes

Los suscriptores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plazuela de Veladiz, núm. 2. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo, al Editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos.
Negociado 2.º Circular.

Habiéndose dignado S. M. por Real orden de 23 del actual, disponer se saque á licitacion el servicio de correo diario de Jadraque á Hiedelacina, se inserta á continuacion el pliego de condiciones que ha de servir para dicho remate e inteligencia de los que quieran interesarse en él. Guadalajara 30 de junio de 1857.—Matías Bedoya.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Jadraque e Hiedelacina.

Primera. El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Jadraque á Hiedelacina y viceversa.

Segunda. La distancia que media entre dichos puntos se correrá en las horas designadas en el itinerario actual, sin perjuicios de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarlo conveniente al servicio.

Tercera. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la la multa de

reales vellón por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Cuarta. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

Quinta. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurrán, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

Sexta. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar; ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

Séptima. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta para el resarcimiento podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

Octava. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Guadalajara.

Novea. El contrato durará un año contado desde el dia en que de principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

Décima. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

Undécima. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ó puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono

por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase de todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

Décimasegunda. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 27 de julio próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

Décimatercera. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6400 rs. vna. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

Décimcuarta. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda Pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de depósitos, la suma de quinientos cuarenta reales vellón en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

Décimaquinta. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

Décimasesta. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

Décimasétima. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Jadraque á Hiedelacina y viceversa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechara.

Décimooctava. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate declarándose este en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

Décimanovena. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas; se abrirá en el acto nueva licitación á la voz, por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

Vigésima. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección general de Correos.

Vigésimaprimera. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Vigésimassegunda. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

Vigésimatercera. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Dirección para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

Vigésimacuarta. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 20 de junio de 1857.—Es copia.—El Subsecretario, Gil.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Errata importante.

En la columna primera de la plana tercera del Boletín núm. 78, línea 22, donde dice segunda sección, léase segunda elección y en la columna tercera en la misma plana, línea 48, donde dice junio 2, léase junio 28.

Concluye la inserción de los pueblos á que se refiere la circular de 30 de junio próximo pasado.

PARTIDO DE SACEDON.

AÑO DE 1853.

Alcocer.	Berninches.	Córoles.
Millana.	Pareja.	

AÑO DE 1854.

Alcocer.	Berninches.	Córoles.
Escamilla.	Millana.	Olivar.
Pareja.	Poyos.	Recuento.
Sacedon.		

AÑO DE 1855.

Alcocer.	Alocen.	Berninches.
Casasana.	Córoles.	Escamilla.
Millana.	Olivar.	Pareja.
Poyos.	Recuento.	Sacedon.
Salmeron.		

AÑO DE 1856.

Alcocer.	Alice.	Berninches.
Alondiga.	Aunón.	Escamilla.
Casasana.	Castilforte.	Pareja.
Córoles.	Escamilla.	Sacedon.
Millana.	Morillejo.	
Pareja.	Peralveche.	
El Recuento.	Sacedon.	
Torrioneras.	Villaescusa de Palositos.	

PARTIDO DE SIGUENZA.

AÑO DE 1853.

Algora.	Anguita.	Pelegrina.
Torremecha del Campo.	Id. de Jadraque.	Villaseca de Henares.
Villaverde del Ducado.		

AÑO DE 1854.

Alcolea del Pinar.	Algara.	Anguita.
Bujalaro.	Bujarrabal.	Castilblanco.
Cendejas del Medio.	Id. de la Torre.	Garbajosa.
Imón.	Jadraque.	Jirueque.
Laranueva.	Negredo.	Pelegrina.

AÑO DE 1855.

Alcolea del Pinar.	Algara.	Anguita.
Bujalaro.	Bujarrabal.	Gastejon de Henares.
Cendejas del Medio.	Id. de la Torre.	Cortes.
Garbajosa.	Imón.	Laranueva.
Luzaga.	Mirabueno.	Negredo.

AÑO DE 1856.

Pelegrina.	Pinilla de Jadraque.	Santiuste.
Torremocha del Campo.	Id. de Jadraque.	Torrevaldealmendras.
Tortonda.	Viana de Jadraque.	Villaseca de Henares.
Villaverde del Ducado.		

Aguilar de Anguita.	Alboreca.	Alcolea del Pinar.
Alcuneza.	Algara.	Anguita.
El Atance.	Báides.	Bujalaro.
Bujarrabal.	Carabias.	Castejon de Henares.
Castilblanco.	Gendejas de enmedio.	Gendejas de la Torre.

AÑO DE 1857.

Cortes.	La Fuentabiñan.	Garbajosa.
Guijosa.	Imón.	Jadraque.
Jirueque.	Laranueva.	Luzaga.
Mandayona.	Mirabueno.	Moratilla de Henares.
Navalpotro.	Negredo.	La Olmeda de Jadraque.

AÑO DE 1858.

Olmedillas.	Horna.	Palazuelos.
Pelegrina.	Pinilla de Jadraque.	Riosalido.
Santiuste.	Sauca.	Sigüenza.
Torrecilla del Ducado.	Torremocha de Jadraque.	Torrenochuela de Jadraque ó de las Monjas.

Torrevaldealmendras.

Tortonda.

Villaseca de Henares.

Viana de Jadraque ó Villanilla.

Villaverde del Ducado.

PARTIDO DE TAMAJON.

AÑO DE 1853.

AÑO DE 1854.

AÑO DE 1855.

AÑO DE 1856.

AÑO DE 1857.

AÑO DE 1858.

AÑO DE 1859.

AÑO DE 1860.

AÑO DE 1861.

AÑO DE 1862.

AÑO DE 1863.

AÑO DE 1864.

AÑO DE 1865.

AÑO DE 1866.

AÑO DE 1867.

AÑO DE 1868.

AÑO DE 1869.

AÑO DE 1870.

AÑO DE 1871.

AÑO DE 1872.

AÑO DE 1873.

AÑO DE 1874.

AÑO DE 1875.

AÑO DE 1876.

AÑO DE 1877.

AÑO DE 1878.

AÑO DE 1879.

AÑO DE 1880.

AÑO DE 1881.

AÑO DE 1882.

AÑO DE 1883.

AÑO DE 1884.

AÑO DE 1885.

AÑO DE 1886.

AÑO DE 1887.

AÑO DE 1888.

AÑO DE 1889.

AÑO DE 1890.

AÑO DE 1891.

AÑO DE 1892.

AÑO DE 1893.

AÑO DE 1894.

AÑO DE 1895.

AÑO DE 1896.

AÑO DE 1897.

AÑO DE 1898.

AÑO DE 1899.

AÑO DE 1900.

AÑO DE 1901.

AÑO DE 1902.

AÑO DE 1903.

AÑO DE 1904.

AÑO DE 1905.

AÑO DE 1906.

AÑO DE 1907.

AÑO DE 1908.

AÑO DE 1909.

AÑO DE 1910.

AÑO DE 1911.

AÑO DE 1912.

AÑO DE 1913.

AÑO DE 1914.

AÑO DE 1915.

AÑO DE 1916.

AÑO DE 1917.

AÑO DE 1918.

AÑO DE 1919.

AÑO DE 1920.

AÑO DE 1921.

AÑO DE 1922.

AÑO DE 1923.

AÑO DE 1924.

AÑ

Fontanar.	Número de secciones en que se ha dividido.	56
	Número de cédulas recogidas.	56
	Total de habitantes.	283
Galápagos.	Número de secciones en que se ha dividido.	59
	Número de cédulas recogidas.	59
	Total de habitantes.	245
Horché.	Número de secciones en que se ha dividido.	5
	Número de cédulas recogidas.	484
	Total de habitantes.	4881
Iriepal.	Número de secciones en que se ha dividido.	109
	Número de cédulas recogidas.	109
	Total de habitantes.	514
Lupiana.	Número de secciones en que se ha dividido.	169
	Número de cédulas recogidas.	169
	Total de habitantes.	619
Machamalo.	Número de secciones en que se ha dividido.	256
	Número de cédulas recogidas.	256
	Total de habitantes.	1082
Mohernando.	Número de secciones en que se ha dividido.	56
	Número de cédulas recogidas.	56
	Total de habitantes.	494
Pozo de Guadalajara.	Número de secciones en que se ha dividido.	50
	Número de cédulas recogidas.	50
	Total de habitantes.	227
Quer.	Número de secciones en que se ha dividido.	44
	Número de cédulas recogidas.	44
	Total de habitantes.	184
Taracena.	Número de secciones en que se ha dividido.	88
	Número de cédulas recogidas.	88
	Total de habitantes.	392
Torrejon del Rey.	Número de secciones en que se ha dividido.	94
	Número de cédulas recogidas.	94
	Total de habitantes.	375
Tortola.	Número de secciones en que se ha dividido.	134
	Número de cédulas recogidas.	134
	Total de habitantes.	535
Usanos.	Número de secciones en que se ha dividido.	216
	Número de cédulas recogidas.	216
	Total de habitantes.	821
Valbuena.	Número de secciones en que se ha dividido.	23
	Número de cédulas recogidas.	23
	Total de habitantes.	75
Valdarrachas.	Número de secciones en que se ha dividido.	58
	Número de cédulas recogidas.	58
	Total de habitantes.	445
Valdeaveruelo.	Número de secciones en que se ha dividido.	29
	Número de cédulas recogidas.	29
	Total de habitantes.	89
Villanueva de la Torre.	Número de secciones en que se ha dividido.	57
	Número de cédulas recogidas.	57
	Total de habitantes.	158
Yebes.	Número de secciones en que se ha dividido.	77
	Número de cédulas recogidas.	77
	Total de habitantes.	337
Yunquera.	Número de secciones en que se ha dividido.	243
	Número de cédulas recogidas.	243
	Total de habitantes.	917
Valdenoches.	Número de secciones en que se ha dividido.	75
	Número de cédulas recogidas.	75
	Total de habitantes.	268

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, como se hará en lo sucesivo de las notas respectivas á los demás partidos, para conocimiento del público; y en su consecuencia invito á los Alcaldes de los pueblos y á cualquiera de sus habitantes á hacer reclamaciones contra toda ocultación que supieren ó sospechen en algunas de las poblaciones de su partido judicial ó de otro cuálquiera, en el concepto de que en el interés de la sinceridad del censo y en justa consideración á cuantos individuos han dicho la verdad, importa descubrir los fraudes de la malicia para la severa aplicación del correctivo correspondiente.

Guadalajara 27 de junio de 1857.—Matías Bedoya.

El Director de la sección de Telégrafos de esta Capital, con fecha 27 del actual me dice lo siguiente:

Las estaciones de Ayila y San Ildefonso no se abren para el servicio de la correspondencia privada en el interior del Reino el dia 29 del presente mes, y desde el 5 de julio lo estarán para el servicio internacional.—Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento del público. Guadalajara 27 de junio de 1855
—Matías Bedoya.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 43.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal pueden acudir por si ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda, que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

GUADALAJARA.

Número de salida de las liquidaciones,	Interesados.
80 á 86	
87 á 93	
94 á 100	
101 á 107	
108 á 114	
115 á 121	
122 á 128	
129 á 135	
136 á 142	
143 á 149	
150 á 156	
157 á 163	
164 á 170	
171 á 177	
178 á 184	
185 á 191	
192 á 198	
199 á 205	
206 á 212	
213 á 219	
220 á 226	
227 á 233	
234 á 240	
241 á 247	
248 á 254	
255 á 261	
262 á 268	
269 á 275	
276 á 282	
283 á 289	
290 á 296	
297 á 303	
304 á 310	
311 á 317	
318 á 324	
325 á 331	
332 á 338	
339 á 345	
346 á 352	
353 á 359	
360 á 366	
367 á 373	
374 á 380	
381 á 387	
388 á 394	
395 á 401	
402 á 408	
409 á 415	
416 á 422	
423 á 429	
430 á 436	
437 á 443	
444 á 450	
451 á 457	
458 á 464	
465 á 471	
472 á 478	
479 á 485	
486 á 492	
493 á 499	
500 á 506	
507 á 513	
514 á 520	
521 á 527	
528 á 534	
535 á 541	
542 á 548	
549 á 555	
556 á 562	
563 á 569	
570 á 576	
577 á 583	
584 á 590	
591 á 597	
598 á 604	
605 á 611	
612 á 618	
619 á 625	
626 á 632	
633 á 639	
640 á 646	
647 á 653	
654 á 660	
661 á 667	
668 á 674	
675 á 681	
682 á 688	
689 á 695	
696 á 702	
703 á 709	
710 á 716	
717 á 723	
724 á 730	
731 á 737	
738 á 744	
745 á 751	
752 á 758	
759 á 765	
766 á 772	
773 á 779	
780 á 786	
787 á 793	
794 á 800	
801 á 807	
808 á 814	
815 á 821	
822 á 828	
829 á 835	
836 á 842	
843 á 849	
850 á 856	
857 á 863	
864 á 870	
871 á 877	
878 á 884	
885 á 891	
892 á 898	
899 á 905	
906 á 912	
913 á 919	
920 á 926	
927 á 933	
934 á 940	
941 á 947	
948 á 954	
955 á 961	
962 á 968	
969 á 975	
976 á 982	
983 á 989	
990 á 996	
997 á 1003	
1004 á 1010	
1011 á 1017	
1018 á 1024	
1025 á 1031	
1032 á 1038	
1039 á 1045	
1046 á 1052	
1053 á 1059	
1060 á 1066	
1067 á 1073	
1074 á 1080	
1081 á 1087	
1088 á 1094	
1095 á 1101	
1102 á 1108	
1109 á 1115	
1116 á 1122	
1123 á 1129	
1130 á 1136	
1137 á 1143	
1144 á 1150	
1151 á 1157	
1158 á 1164	
1165 á 1171	
1172 á 1178	
1179 á 1185	
1186 á 1192	
1193 á 1199	
1200 á 1206	
1207 á 1213	
1214 á 1220	
1221 á 1227	
1228 á 1234	
1235 á 1241	
1242 á 1248	
1249 á 1255	
1256 á 1262	
1263 á 1269	
1270 á 1276	
1277 á 1283	
1284 á 1290	
1291 á 1297	
1298 á 1304	
1305 á 1311	
1312 á 1318	
1319 á 1325	
1326 á 1332	
1333 á 1339	
1340 á 1346	
1347 á 1353	
1354 á 1360	
1361 á 1367	
1368 á 1374	
1375 á 1381	
1382 á 1388	
1389 á 1395	
1396 á 1402	
1403 á 1409	
1410 á 1416	
1417 á 1423	
1424 á 1430	
1431 á 1437	
1438 á 1444	
1445 á 1451	
1452 á 1458	
1459 á 1465	
1466 á 1472	
1473 á 1479	
1480 á 1486	
1487 á 1493	
1494 á 1500	
1501 á 1507	
1508 á 1514	
1515 á 1521	
1522 á 1528	
1529 á 1535	
1536 á 1542	
1543 á 1549	
1550 á 1556	
1557 á 1	

